

31521 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1982 por la que se aprueban las normas técnicas para determinar el valor catastral de los bienes de naturaleza urbana.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 5 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunos rectificaciones:

En la página 27312, segunda columna, regla 1.1, primera línea, donde dice: «El suelo sujeto a tributación por Contribución Urbana»; debe decir: «El suelo sujeto a tributación por Contribución Territorial Urbana».

En la página 27313, primera columna, regla 2.2, cuarta línea, donde dice: «Valor de repercusión pormenorizada»; debe decir: «Valor de repercusión pormenorizado».

En la página 27313, primera columna, regla 2.3, segunda línea, donde dice: «expresado en pts/m², definido»; debe decir: «expresado en pts/m² suelo, definido».

En la página 27313, primera columna, regla 3, quinta línea del segundo párrafo y la primera línea del tercer párrafo, donde dice: «parcela tipo»; debe decir: «parcela tipo».

En la página 27313, primera columna, regla 4, cuarta línea, donde dice: «edificación»; debe decir: «edificabilidad».

En la página 27313, primera columna, regla 5, duodécima línea, donde dice: «zona expectativa»; debe decir: «zona y expectativa».

En la página 27313, segunda columna, regla 7, cuarta línea, donde dice: «coeficiente de la regla 9 que sea»; debe decir: «coeficientes de la regla 9 que sean de».

En la página 27313, segunda columna, regla 9.1.1-A), cuarta línea del segundo párrafo, donde dice: «fachadas, orden»; debe decir: «fachadas, en orden».

En la página 27315, primera columna, norma 13.3, penúltima línea, donde dice: «solar por aplicación»; debe decir: «solar, por aplicación».

En la página 27315, segunda columna, norma 17-b), primera línea, donde dice: «destino cada»; debe decir: «destino, cada».

31522 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Seguros, por la que se desarrulla lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 22 de octubre de 1982, respecto a modificaciones en la documentación distinta de pólizas y tarifas.*

El artículo 27 del vigente Reglamento de Seguros, según nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto 1335/1979, de 10 de mayo, establece en su número primero que, con las excepciones previstas en dicho artículo, toda modificación en cualquiera de los documentos presentados como base del modo de funcionar la Entidad aseguradora será sometida a aprobación previa administrativa, lo que habrá de hacerse en la forma y plazos previstos en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1982.

Con objeto de agilizar la resolución de los expedientes, facilitando a las Entidades la presentación de toda la documentación exigida, en cada caso, y evitando las demoras originadas por el requerimiento a las mismas para que completen la documentación inicialmente presentada, se considera conveniente, al amparo de la facultad concedida a esta Dirección General en el artículo 9.º de la citada Orden ministerial de 22 de octubre de 1982, concretar detalladamente los documentos necesarios, independientemente de los de naturaleza contractual y técnica, respecto de los cuales se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al efecto.

En consecuencia, esta Dirección General, previo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, ha resuelto lo siguiente:

Preliminar.—Con el fin de obtener la aprobación previa a que se refiere el artículo 27, número 1, del vigente Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, en la redacción dada a dicho artículo por el Real Decreto 1335/1979, de 10 de mayo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º de la Orden ministerial de 22 de octubre de 1982, las Entidades sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, deberán remitir a la Dirección General de Seguros la documentación que, para cada caso, se indica en la presente Resolución, junto con la correspondiente solicitud.

Con independencia de la documentación que expresamente se enumera en esta Resolución, la Dirección General de Seguros podrá solicitar de la Entidad interesada la remisión de cualesquiera otros documentos que estime necesarios para disponer de información complementaria a fin de poder conceder las aprobaciones pertinentes.

SECCION PRIMERA. SOCIEDADES ANONIMAS

Primero.—Regla general en caso de modificación de Estatutos:

Se remitirá primera copia o copia legalizada de la escritura, inscrita en el Registro Mercantil, en que se hayan elevado a públicos los acuerdos adoptados por la Junta general de accionistas en orden a la modificación de Estatutos.

En dicha escritura deberá constar el texto íntegro de la nueva redacción dada al artículo o artículos modificados.

Segundo.—Casos particulares de modificación estatutaria:

Además, en cada uno de los supuestos citados a continuación, se acompañará la siguiente documentación:

1. Aumentos de capital con aportación dineraria:

A) Testimonio notarial de los asientos contables practicados en los libros oficiales de contabilidad de la Entidad que acrediten la emisión y suscripción del capital aumentado, así como la efectividad del desembolso llevado a cabo, a cuyos efectos deberá tenerse en cuenta en cada aumento de capital que la cifra desembolsada habrá de guardar respecto de la suscrita el porcentaje del 50 por 100 establecido en el artículo 6.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

B) Certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente, acreditativa de que no existe participación extranjera en el capital social o de cuál sea su cuantía, en caso de que la hubiere.

C) Originales o copias legalizadas de los abonos o extractos bancarios o de Cajas de Ahorro que justifiquen el ingreso de las cantidades desembolsadas en las cuentas abiertas a nombre de la Entidad. Los documentos anteriores podrán sustituirse o complementarse mediante certificación detallada de los ingresos, expedida por la oficina del Banco o Caja de Ahorros en que la Entidad tenga abierta cuenta a su nombre.

2. Aumentos de capital con aportación de inmuebles:

A) Los documentos señalados en el apartado 1 anterior, salvo los indicados en su letra C) en la medida en que el aumento se efectúe con aportaciones no dinerarias.

B) Plano a escala del inmueble.

C) Memoria y descripción técnica del inmueble firmados por un Arquitecto colegiado.

D) Certificación del Registro de la Propiedad correspondiente en que consten, respecto a los inmuebles objeto de aportación no dineraria, los datos referentes a titularidad, cargas y demás situaciones jurídicas que puedan afectarles, así como los linderos, superficie total del terreno y, en su caso, cuota de participación en los elementos comunes.

E) Tasación pericial del inmueble que justifique el valor atribuido a su aportación.

3. Aumentos de capital con aportaciones no dinerarias diferentes de inmuebles:

A) Los documentos señalados en el párrafo anterior, salvo los indicados en la letra C), en la medida en que el aumento se efectúe con aportaciones no dinerarias.

B) Si se trata de aportaciones de acciones cotizadas en Bolsa, Boletín Oficial de la Bolsa correspondiente al día inmediato anterior a la aportación en que hubieren cotizado.

C) Si se trata de otro tipo de aportaciones, Memoria descriptiva de la misma y tasación pericial que justifique el valor atribuido a su aportación.

4. Aumentos de capital con cargo a cuentas de actualización o regularización:

A) Los documentos señalados en el apartado 1 anterior, con excepción de los indicados en su letra C), en la medida en que no se efectúe aportación dineraria.

B) Original o copia legalizada del acta de la inspección financiera y tributaria que haya dado la conformidad a las operaciones de regularización o actualización correspondientes, cuando tal comprobación haya sido efectuada.

5. Reducción de capital:

A) Testimonio notarial de los asientos efectuados en los libros oficiales de contabilidad de la Entidad, que acrediten las operaciones efectuadas de reducción de capital.

B) La certificación a que se hace referencia en la letra B) del apartado 1 de este mismo número.

6. Cambio de denominación social:

Originales o copias legalizadas de los resguardos de depósito de inscripción y relación de los resguardos de depósito necesario afectos a cobertura de reservas técnicas, en que conste el número de resguardo, clase de valor, cuantía y establecimiento depositario, todos ellos constituidos a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el Banco de España y/o en la Caja General de Depósitos.

Tercero.—Desembolso de dividendos pasivos sin modificación de Estatutos:

1. Primera copia o copia legalizada de la escritura inscrita en el Registro Mercantil en que se haya elevado a público el acuerdo adoptado por el órgano social competente para ello en orden al desembolso del dividendo pasivo que corresponda.

2. Testimonio notarial de los asientos practicados en los libros oficiales de contabilidad que acrediten la efectividad del desembolso llevado a cabo.